

COLECCIÓN DE ESQUEMAS

GACE · A2 · Turno libre

Bloque *cinco*

Recursos Humanos

Esquemas para preparar el acceso al Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado.

Opogacela

I

II

III

IV

V

VI

Índice de contenidos

RESUMEN DE LA NORMATIVA QUE ABARCA TODA LA MATERIA DE RECURSOS HUMANOS.....	3
TEMA 1. EL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONCEPTO Y CLASES. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO. RÉGIMEN JURÍDICO.....	4
TEMA 2: DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AAPP. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	¡Error! Marcador no definido.
TEMA 3: LA PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS. OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO. SELECCIÓN DE PERSONAL. LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE PERSONAL	¡Error! Marcador no definido.
TEMA 4: FORMAS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y MOVILIDAD EN LA ADMÓN DEL ESTADO. PROMOCIÓN INTERNA Y CARRERA PROFESIONAL.	¡Error! Marcador no definido.
TEMA 5: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AAPP. INCOMPATIBILIDADES.....	¡Error! Marcador no definido.
TEMA 6: EL SISTEMA DE RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS. RETRIBUCIONES BÁSICAS Y RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS. LAS INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.	¡Error! Marcador no definido.
TEMA 7: EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: SU RÉGIMEN JURÍDICO. EL IV CONVENIO ÚNICO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SISTEMA DE CLASIFICACIÓN.	¡Error! Marcador no definido.
TEMA 8: NEGOCIACIÓN COLECTIVA, REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. EL DERECHO DE HUELGA Y SU EJERCICIO.	¡Error! Marcador no definido.
TEMA 9: EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO. MUFACE Y LAS CLASES PASIVAS: ACCIÓN PROTECTORA. CONCEPTO Y CLASES DE PRESTACIONES. DERECHOS PASIVOS.....	¡Error! Marcador no definido.
TEMA 10: ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	¡Error! Marcador no definido.

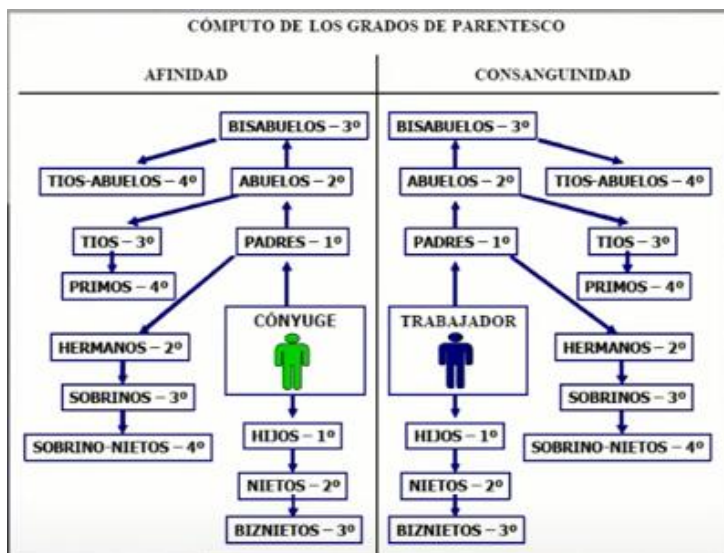
Nota de la autora sobre el uso de este material

- Estos esquemas sirven para reforzar y facilitar el aprendizaje. Siempre debe haberse realizado una lectura previa de la normativa. El opositor debe saber manejar el BOE.
- Se aconseja una evaluación continua mediante test.
- El orden de los epígrafes puede estar alterado respecto a lo indicado en la convocatoria: el propósito de esto es meramente didáctico.
- Si observas algún error, comunícamela por email: instaopogacela@gmail.com.

LISTADO DE ABREVIATURAS

Nota: Esta hoja está diseñada para que puedas arrancarla y puedas colocarla en tu corcho o en otro lugar para tenerla a mano mientras estudias estos apuntes

- 3ºs: terceros
- AAPP: Administraciones Públicas
- AC: Alto Cargo o Altos Cargos
- Acts: actividades
- Admin: administrativa o administrativo
- Admón: Administración
- AGE: Administración General del Estado
- AL CCAA: Asambleas Legislativas de las CCAA
- AP: Administración Pública
- Apds: a partir del día siguiente
- BO / DO: Boletín Oficial o Diario Oficial
- Bs: bienes
- C/E/C: Cuerpos, Escalas o Categorías
- C/E: Cuerpos, Escalas
- C-A: Contencioso administrativo
- CD: Complemento de destino.
- CdE: Consejo de Estado
- CE: Complemento específico.
- CECC: Cuerpo, escala, clase, categoría
- CM: Consejo de Ministros
- CyM: Ceuta y Melilla
- DA: disposición adicional
- DF: Disposición final
- DGFP: Dirección General de la Función Pública
- DH / DN: días hábiles o días naturales
- DT: disposición transitoria
- EDPCO v/D: Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes
- EEAA: Estatutos de autonomía
- FUCA: funcionario de carrera
- FUCIAGE: Funcionarios Civiles de la AGE
- FUIN: funcionario interino
- FUPA: funcionario en prácticas
- G/subG: Grupo o Subgrupo de clasificación
- Gº: grado. Si no especifica consanguineidad o afinidad es que aplica a ambos.
- IG: Interés General
- IP: Incapacidad permanente
- IT: incapacidad temporal
- LFP: Leyes de Función Pública
- LGOB: Ley del Gobierno
- LPAC: Ley del Procedimiento Administrativo Común
- LPGE: Ley de Presupuestos Generales del Estado
- MABS: mayoría absoluta
- MECAÍ: mérito, igualdad y capacidad
- MH: Ministerio de Hacienda
- Mº: Ministerio
- MTDFP: Ministerio de Transformación Digital y Función Pública
- NCD: Nivel de Complemento de destino.
- NRL: Norma con rango de ley
- NSP: las necesidades del servicio lo permiten / lo permitan
- OJ: ordenamiento jurídico
- OOI: Organismo Internacional
- OOPP: Organismos Públicos
- OS: Órgano de selección
- OSMR: Organizaciones Sindicales más representativas
- Pª: política
- PASAP: personal al servicio de las Administraciones Públicas
- Persona f/j: persona física o jurídica
- PG: Presidente del Gobierno
- PGE: Presupuestos Generales del Estado
- PI: promoción interna
- PJ: poder judicial
- Pnal: personal
- Pº: político
- Ppios: principios
- PPT: provisión de puestos de trabajo
- PT: puesto de trabajo
- RB o R. Básicas: Retribuciones básicas.
- RC: Retribuciones complementarias.
- RD: Real Decreto
- RDLegis: Real Decreto Legislativo
- RIG: razones de interés general
- RIP: Razones de interés público
- RJAP: Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas
- RP: responsabilidad patrimonial
- RPT: relación de puestos de trabajo
- SE: Secretario de Estado
- SEFP: Secretario de Estado de Función Pública
- SP: Sector Público
- SPI: Sector Público Institucional
- Ss: servicios
- TDM: Titular de Departamento Ministerial (Ministro)
- TL: turno libre
- TS: Tribunal Supremo
- TTII: Tratados internacionales
- UP: universidades Públicas
- V/D: vinculado o dependiente
- VA: vía administrativa



RESUMEN DE LA NORMATIVA QUE ABARCA TODA LA MATERIA DE RECURSOS HUMANOS

A excepción de alguna que se irá mencionando a lo largo del temario. En **negrita** se indican las más destacadas y las sombreadas en amarillo las más recientes.

LEYES

- Decreto 315/1964 de 7 de febrero, Ley de Funcionarios Civiles del Estado.
- Ley 70/1978 de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.
- Ley 30/1984** de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la función pública.
- Ley 53/1984** de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

NORMAS CON RANGO DE LEY

- Real Decreto Legislativo 670/1987** de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.
- Real Decreto Legislativo 4/2000** de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido sobre Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado (REMUAD).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).**
- Real Decreto Ley 6/2023** de 19 de diciembre, de medidas urgentes para la ejecución del PRTR en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.
- Real Decreto-ley 7/2023**, de 19 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes, para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo, y para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo.
- Orden TDF/380/2024**, de 26 de abril, sobre planificación estratégica de los recursos humanos de la Administración del Estado.
- Real Decreto-ley 2/2024**, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo, y para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo

REGLAMENTOS

- Real Decreto 2169/1984 de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal en desarrollo de la Ley 30/84
- Real Decreto 598/1985 de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, Seguridad Social y entes dependientes
- Real Decreto 456/1986 de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas
- Real Decreto 33/1986** de 10 de enero, del Régimen disciplinario de funcionarios de la Administración General del Estado
- Real Decreto 364/1995** de 10 de marzo, General de ingreso del personal al servicio de la AGE y de provisión de puestos de trabajo, y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado
- Real Decreto 365/1995** de 10 de marzo, de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la AGE
- Real Decreto 2669/1998 de 11 de diciembre, del Procedimiento a seguir en materia de rehabilitación
- Real Decreto 593/2001 de 1 de junio, sobre Acceso al empleo público de la AGE y sus organismos públicos de nacionales de otros estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores
- Real Decreto 462/2002** de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Real Decreto 375/2003 de 28 de marzo, por el que se aprueba el Régimen General de Mutualismo administrativo
- Resolución de 21/jun/2007 de la Secretaría General para la Administración Pública, sobre instrucciones para la aplicación del TREBEP en la AGE y sus organismos públicos (manual de instrucciones del TREBEP).
- Real Decreto 2271/2004 de 3 de diciembre, de Acceso al empleo público y provisión de puestos de trabajo y puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Resolución de 14 de abril de 2026**, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

TEMA 1. EL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONCEPTO Y CLASES. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO. RÉGIMEN JURÍDICO

1. INTRODUCCIÓN AL TREBEP: A QUIÉN SE APLICA Y TÍTULO I (ARTS 1 AL 7)

Principios de acceso constitucionales a la función pública	Partes integrantes del estatuto de los funcionarios públicos en el artículo 103.3 CE	Ámbito competencial
23.2 CE - <i>Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las Leyes</i> 103.3 CE – <i>mérito y capacidad</i>	La Ley regulará (<i>mnemotecnia: ASIIÉ</i>): 1. El acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad 2. Las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación 3. El sistema de incompatibilidades 4. Las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones 5. El estatuto de los funcionarios públicos	El Estado tiene competencia exclusiva sobre: 149.1.7 - Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas 149.1.18 – Las bases del régimen estatutario de los funcionarios de las AAPP

Objeto (1)	Ámbito (2)	Leyes de función pública (6)
1. Establecer las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos. 2. Determinar las normas aplicables al personal laboral al servicio de las AAPP 3. Refleja unos fundamentos de actuación.	Este estatuto se aplica al personal <u>funcionario</u> y en lo que proceda, al personal <u>laboral</u> al servicio de: ✓ Administraciones Territoriales: AGE, CCAA, EELL ✓ Organismos Públicos + Entidades de derecho público vinculadas o dependientes + Universidades Públicas (2.5) Este estatuto tiene carácter supletorio para todo el personal de las AAPP no incluido en su ámbito de aplicación	En el desarrollo de este estatuto, Cortes y Asambleas aprobarán Leyes. Pero actualmente tenemos reglamentos por la DF 4ª: <i>“hasta que se dicten las Leyes de función pública y las normas reglamentarias de desarrollo, se mantendrán en vigor en cada AP las normas vigentes en tanto no se opongan a lo establecido en este estatuto”.</i>

NORMATIVA APLICABLE SEGÚN EL PERSONAL					
Personal investigador (2.2)	Personal docente y personal estatutario de los S. Salud (2.3)	Personal funcionario de EELL (3)	Personal con legislación específica propia (4)	Personal de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos (5)	Personal laboral (7)
En la aplicación del TREBEP, se podrán dictar normas singulares para adecuarlo a sus peculiaridades	Legislación específica estatal y autonómica + TREBEP, de esta forma: • <i>Sí Carrera profesional (salvo evaluación del desempeño) (C.2 del T.III, no art. 20)</i> • <i>NO retribuciones complementarias (art 22.3 y 24)</i> • <i>No movilidad voluntaria entre AAPP (art 84)</i> Cada vez que el TREBEP menciona FUCA, también aplica al personal estatutario de los S.Salud.	Legislación estatal de aplicación de la que forma parte el TREBEP + legislación autonómica	TREBEP aplica SOLO cuando lo disponga su legislación específica	Su legislación específica + supletoriamente, el TREBEP	Legislación laboral + normas convencionalmente aplicables + preceptos del TREBEP que así lo dispongan

Personal con legislación específica propia (4)			
✓ Funcionario de Cortes, Asambleas, órganos constitucionales y órganos estatutarios de las CCAA	✓ Jueces, Magistrados, Fiscales ✓ Funcionarios al servicio de la Admón de Justicia	✓ Militares de Fuerzas Armadas ✓ Personal de FCSE, del CNI, BE y fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito	✓ Personal retribuido por arancel: notarios y registradores

2. EL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AAPP. CONCEPTO Y CLASES

Marco jurídico: Título II, Capítulo 1: Clases de personal

LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (art 8): quienes desempeñan funciones retribuidas en las AAPP al servicio de los intereses generales			
FUNCIONARIO DE CARRERA (FUCA)	FUNCIONARIO INTERINO (FUIN)	PERSONAL LABORAL	PERSONAL EVENTUAL
FUNCIONARIO DE CARRERA (9)			
CONCEPTO	FUNCIONES		
• En virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Admón Pública • por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo • para el desempeño de servicios profesionales ✓ retribuidos ✓ de carácter permanente.	Corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en todo caso → el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta ☐ en el ejercicio de las potestades públicas ☐ o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las AAPP. <i>en los términos que en la ley de desarrollo de cada Admón Pública se establezca.</i>		

Las potestades públicas se definen en el art. 4 LBRL y son: potestad reglamentaria, de investigación, de deslinde, de ejecución forzosa y de revisión de oficio, entre otras.

FUNCIONARIO INTERINO (FUIN) (10)															
MARCO JURÍDICO		CONCEPTO – SON FUIN QUIENES	CIRCUNSTANCIAS												
- o Art. 10 TREBEP. - o Art. 27 RD 364/95 – selección y nombramiento. - o Orden APU/1461/2002 – normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino. - o D.A 17ª TREBEP – medidas de control de temporalidad - o Retribuciones – art 25 TREBEP inaplicable (pero 25.2 sí se aplica) y artículos 23 y 24 Ley 30/84.		• por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, • son nombrados con carácter temporal • para el desempeño de funciones propias de FUCA • cuando se dé <u>alguna de las siguientes circunstancias</u>:	<table><tr><td>a. Plazas vacantes</td><td>Máx 3AÑOS</td></tr><tr><td>b. Sustitución transitoria</td><td>Tiempo necesario</td></tr><tr><td>c. Ejecución programas temporales</td><td>Máx 3AÑOS prerrogables por 12M por las LFP</td></tr><tr><td>d. Exceso o acumulación de tareas</td><td>Máx 9M en un periodo de 18M</td></tr></table>	a. Plazas vacantes	Máx 3AÑOS	b. Sustitución transitoria	Tiempo necesario	c. Ejecución programas temporales	Máx 3AÑOS prerrogables por 12M por las LFP	d. Exceso o acumulación de tareas	Máx 9M en un periodo de 18M				
a. Plazas vacantes	Máx 3AÑOS														
b. Sustitución transitoria	Tiempo necesario														
c. Ejecución programas temporales	Máx 3AÑOS prerrogables por 12M por las LFP														
d. Exceso o acumulación de tareas	Máx 9M en un periodo de 18M														
¿CUÁNDO PUEDE OCUPAR UNA PLAZA VACANTE UN INTERINO?		SELECCIÓN DE INTERINOS	NOMBRAMIENTO												
- o Sólo cuando NO se puedan cubrir por FUCA - o Deberán ser objeto de cobertura por mecanismos de provisión de puestos de trabajo (PPT) o movilidad. - o Fin interinidad: la vacante solo podrá ser ocupada por un FUCA. Si el proceso selectivo quedase desierto → se podrá efectuar otro nombramiento de FUIN. - o Excepcionalmente los FUIN podrán permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, hasta la resolución de la convo, siempre que esta se publicase dentro del plazo de los 3 años a contar desde su nombramiento		Criterios: ➢ Deberán reunir, en todo caso: titulación y demás condiciones para participar en pruebas de acceso a cuerpos o escala de FUCA. Procedimiento: ➢ Públicos, generalmente concurso; excepcionalmente concurso-oposición. ➢ Procedimiento público, regidos por los principios de mérito, igualdad y capacidad (MECAI) + celeridad ➢ Tribunal: nº impar, mín. 3 miembros. ➢ Normas de selección de FUCA son supletorias Informes: ➢ Para el proceso de selección: informe favorable de la DGFP ➢ Para nombramiento: autorización de la DGFP	▪ Cuerpos adscritos a SEFP⁽²⁾: nombra el DGFP (27 RD) ▪ Resto de cuerpos: Subse del dpto (27 RD) ▪ En ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de FUCA RÉGIMEN APLICABLE A LOS FUIN: el Régimen general de los FUCA en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento → salvo aquellos derechos inherentes a la condición de FUCA RETRIBUCIONES Retribuciones básicas (sí pagas extra y trienios) + retribuciones complementarias (salvo relativas a la progresión en la carrera administrativa)												
FIN DE LA RELACIÓN DE INTERINIDAD (10.3)		MEDIDAS DE CONTROL DE LA TEMPORALIDAD (DA 17ª TREBEP)													
• Formalización: <u>de oficio, sin derecho a compensación</u> • En estos casos: <table><tr><td>a) Cobertura del puesto por FUCA</td><td>e) <u>Otras causas previstas en art. 63 TREBEP:</u></td></tr><tr><td>b) Supresión o amortización del puesto</td><td>1. Renuncia a la condición</td></tr><tr><td>c) Finaliza el plazo recogido en su nombramiento</td><td>2. Pérdida de nacionalidad</td></tr><tr><td>d) Finaliza la causa de su nombramiento</td><td>3. Jubilación Total</td></tr><tr><td></td><td>4. Sanción administrativa</td></tr><tr><td></td><td>5. Pena de inhabilitación</td></tr></table>		a) Cobertura del puesto por FUCA	e) <u>Otras causas previstas en art. 63 TREBEP:</u>	b) Supresión o amortización del puesto	1. Renuncia a la condición	c) Finaliza el plazo recogido en su nombramiento	2. Pérdida de nacionalidad	d) Finaliza la causa de su nombramiento	3. Jubilación Total		4. Sanción administrativa		5. Pena de inhabilitación	▪ Objetivo: evitar irregularidades en el nombramiento de interinos. ▪ Consecuencias de incumplimiento: 1. Exigencia de responsabilidades que procedan 2. Nulidad de todo acto, pacto, acuerdo o disposición que suponga incumplimiento de los plazos máximos. 3. Compensación económica al interino: 20D de retribuciones fijas por año de servicio (prorrataeadas por meses si el tiempo fue menor) y máx. 12M de pago. ✓ Derecho nace a partir de la fecha del cese efectivo ✓ Cuántia: referida exclusivamente al nombramiento. ✓ No habrá derecho a compensación en caso de que la finalización de la relación de servicio sea por causas disciplinarias ni por renuncia voluntaria.	
a) Cobertura del puesto por FUCA	e) <u>Otras causas previstas en art. 63 TREBEP:</u>														
b) Supresión o amortización del puesto	1. Renuncia a la condición														
c) Finaliza el plazo recogido en su nombramiento	2. Pérdida de nacionalidad														
d) Finaliza la causa de su nombramiento	3. Jubilación Total														
	4. Sanción administrativa														
	5. Pena de inhabilitación														

(1) Los Cuerpos adscritos a la SEFP los mencionamos al final de este capítulo

PERSONAL LABORAL (11)			
- El que, en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, - en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, - presta servicios retribuidos por las AAPP. - En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.		TIPO DE PERSONAL LABORAL	
SELECCIÓN		TIPOS DE CONTRATOS	
- Procedimientos públicos, - Rigiéndose en todo caso por los principios de MECAI. - En el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.		Indefinido: modalidad general de contratación. Sin duración determinada. De duración determinada: por circunstancias de la producción o sustitución. Fijo – discontinuo: para trabajos estacionales o de prestación intermitente. Formativo: formación en alternancia con el trabajo retribuido. Duración mínima de 6M y máxima de 1Año. Sin periodo de prueba. A tiempo parcial: su jornada es inferior en comparación con la jornada completa. Puede concertarse por tiempo indefinido o determinado.	
TIPO DE PERSONAL LABORAL		TIPOS DE CONTRATOS	
Fijo: Mantiene una relación duradera con la Admón, ocupando una plaza fija dentro de la relación de puestos de trabajo (RPT). Por tiempo indefinido: No cuenta con una plaza fija, pero su contrato se ha convertido en indefinido por circunstancias de la contratación. Temporal: Su contrato tiene un límite temporal, ya sea por las circunstancias específicas del servicio prestado o porque se establece un plazo concreto.		TIPO DE PERSONAL LABORAL	
TIPOS DE PUESTOS		MEDIDAS DE CONTROL DE LA TEMPORALIDAD	
Las LFP establecerán los criterios para la determinación de los PT que pueden ser desempeñados por personal laboral, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 9.2 (las funciones de FUCA)		El incumplimiento dará derecho a:	
Según art 15 Ley 30/84 , estos PT son		❖ Indemnización que pueda corresponder por vulnerar la legislación laboral. ❖ + compensación económica.	
- No permanente y actividad discontinua - Oficio, vigilancia, custodia, porte - Mantenimiento y conservación	- Conocimiento técnico cuando no existan funcionarios con esa preparación - Puestos en extranjero de trámite y colaboración - Funciones instrumentales, auxiliares, administrativas	El derecho a esta compensación nacerá a partir de la fecha del cese efectivo, y la cuantía estará referida exclusivamente al contrato del que traiga causa el incumplimiento No habrá derecho a la compensación en caso de despido disciplinario declarado procedente o por renuncia voluntaria	

PERSONAL EVENTUAL (12)		
CONCEPTO	QUIÉNES PUEDEN DISPONER DE ÉL	NOMBRAMIENTO Y CESE
- En virtud de <u>nombramiento y con carácter no permanente</u> <u>Funciones</u>: solo las expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial. <u>Retribuciones</u>: con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.	- Los <u>órganos de gobierno</u> que determinen las LFP*. Nº máximo: establecido por los órganos de gobierno. El nº y las retribuciones serán públicas. - Este tipo de personal es el que forma parte de los Gabinetes → prestan su apoyo a los miembros del Gob. Y a los SE	Nombra: Subse del Dpto (art. 63 L.40/2015) → NO los Directores. - Serán libres. Cese: en todo caso, cuando cese la autoridad a quien preste servicios.
RÉGIMEN	DERECHOS Y SITUACIÓN de quien se incorpore a un Gabinete (Ley 50/1997)	
<u>Les aplica</u>: el régimen general de los FUCA, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición. <u>Condición</u>: no constituirá mérito para el acceso a la función pública.	<u>Funcionarios</u> → pasarán a la situación de servicios especiales, salvo que opten por permanecer en servicio activo en su Admón de origen. <u>No funcionarios</u> → tendrá derecho a la reserva del puesto y antigüedad, conforme a lo dispuesto en su legislación específica <u>Retribuciones</u>: básicas de su grupo o subgrupo de adscripción + complementarias del puesto desempeñado.	

*Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de este Estatuto. En la AGE, determina el número máximo el CM, y pueden disponer de él los miembros del Gob y los SE.

CUERPOS ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA (depende del <u>Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública</u>)		
Subgrupo	General	Rama de Sistemas
A1	Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado (CSACE) Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos (ETGOA)	Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado
A2	Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado (CGACE)	Cuerpo de Gestión de Sistemas e Informática de la Administración del Estado
C1	Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado	Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Informática de la Administración del Estado
C2	Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado	No existe